

Permisos retribuidos para los compañeros y compañeras que trabajan el 24 de mayo de 2015, fecha de las elecciones locales y autonómicas

Tras publicarse la resolución de la Comunidad de Madrid, que regula los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que pueden ejercer sus derechos electorales el próximo 24 de mayo. Os los pasamos a detallar:

▪ **Electores:**

El horario de apertura de las mesas electorales es de 9 a 20 h. En función del horario y la jornada de cada trabajador y según la siguiente tabla le corresponden las siguientes horas de permiso retribuido:

1. *Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales, o lo haga por un **período inferior a dos horas**, no tendrán derecho a permiso retribuido.*
2. *Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo coincida en **dos o más horas** y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales tendrán permiso retribuido de **dos horas**.*
3. *Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo coincida **en cuatro o más horas** y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales tendrán un permiso retribuido de **tres horas**.*
4. *Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo coincida en **seis o más horas** con el horario de apertura de las mesas electorales tendrán un permiso retribuido de **cuatro horas**.*

Corresponde a la empresa la distribución del periodo en que los trabajadores disponen del permiso para acudir a votar (es decir, la empresa decide si es al principio o al final de la jornada). Pedid el justificante en la mesa electoral como que habéis votado.

Si tienes contrato a tiempo parcial o tienes jornada reducida por guarda legal, la duración del permiso retribuido que te corresponde se reduce en la misma proporción que tu jornada respecto a la de tiempo completo (8 horas).

▪ **Miembros de Mesa, Interventores y Apoderados:**

En el caso de presidentes, vocales e interventores tendrán derecho a **permiso retribuido durante toda la jornada laboral** correspondiente al día de la votación, y de **cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior**. Cuando se trate de apoderados, el permiso solo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche la jornada inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.